

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2022 Año del Bicentenario del paso a la Inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias



Expte. N° 200-525/2017  
N° 700-248/2017  
N° 715-774/2017  
N° 715-27/2017  
RM.

DECRETO N° **7403** -S-  
SAN SALVADOR DE JUJUY

19 DIC 2022

VISTO:

El Recurso Jerárquico presentado por el Dr. Anibal Massaccesi, en carácter de apoderado legal del Sr. Hugo Jerez Gutiérrez, D.N.I. N° 92.277.364, en contra de la Resolución N° 610-S-2017, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 20 de septiembre de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, por Expte. 715-27-17 el Dr. Massaccesi apoderado legal del Sr. Hugo Jerez, solicita el reconocimiento y pago del adicional por antigüedad.

Que el Jefe de División Sueldos del Hospital materno Infantil "Dr. Héctor Quintana" informa que el citado agente se encuentra percibiendo el adicional en cuestión y Recursos Humanos del mencionado nosocomio, juntamente con el Director de Gestión de Servicios Intermedios, informan que el agente percibió erróneamente el adicional por antigüedad, en lugar de percibir por Veintiocho (28) años percibió por Veintinueve (29) años, en consecuencia se dictó la Resolución N° 3189-HMI-17, la cual rechaza lo peticionado;

Que, ante tal decisorio el Dr. Massaccesi apoderado legal del Sr. Hugo Jerez Gutiérrez, interpone Recurso de Revocatoria emitiéndose Resolución N° 4175-HMI-17, notificada en fecha 19 de mayo de 2017;

Que, en contra de tal resolución el Dr. Massaccesi apoderado legal del Sr. Jerez Gutiérrez, interpone Recurso Jerárquico ante el Sr. Ministro de Salud, emitiendo Resolución N° 610-S-17, por la cual resuelve rechazar el recurso incoado;

Que, ante tal decisión el recurrente continuando con la vía recursiva, presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se le reconozca a su representado lo reclamado;

Que, Asesoría legal emite dictamen de competencia compartido por la Coordinación de asuntos Legales de Fiscalía de Estado, del cual surge que, el adicional por antigüedad se liquida al recurrente conforme lo determina el artículo 25 inc. 4° de la Ley N° 3161/74, y su modificatoria Ley N° 5531/06 y Decreto Acuerdo N° 5106-H-1987, Decreto Acuerdo N° 1138-E-1988, Decreto Acuerdo N° 1242-E-1988 y Decreto Acuerdo N° 15610-E-1990,

Que, los Decretos mencionados ut supra, como las circulares dictadas por Contaduría de la Provincia para la determinación de los coeficientes de corrección por la liquidación de la bonificación por antigüedad, han sido dictados de acuerdo a la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de la Provincia de determinar las políticas salariales de los empleados públicos, que surge de la Ley N° 4307;

IFICO QUE LA PRESENTE COPIA (COPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL Y TENIDO A LA VISTA.



*[Handwritten Signature]*  
ESC. CLAUDIA GISELA HUANG  
J/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2022- AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL EDUARDO ARIAS"



III CDE. A DECRETO

7403

S.-

Que, a mérito de lo expuesto, se concluye que al Sr. Hugo Jerez Gutiérrez, Se le liquida correctamente la bonificación por antigüedad, conforme las circulares dictadas por Contaduría de la Provincia con los coeficientes correctores, de acuerdo al Decreto Acuerdo N° 1550-H-2008;

Que, por último, el órgano legal interviniente sostiene luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada que, corresponde rechazar el remedio recursivo, por improcedente e infundado, sin perjuicio de ello, por el principio de eventualidad procesal, se deja opuesta, en subsidio la defensa de la prescripción prevista en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial, haciéndose constar que el mismo se dicta al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos;

Por ello uso de las facultades propias;

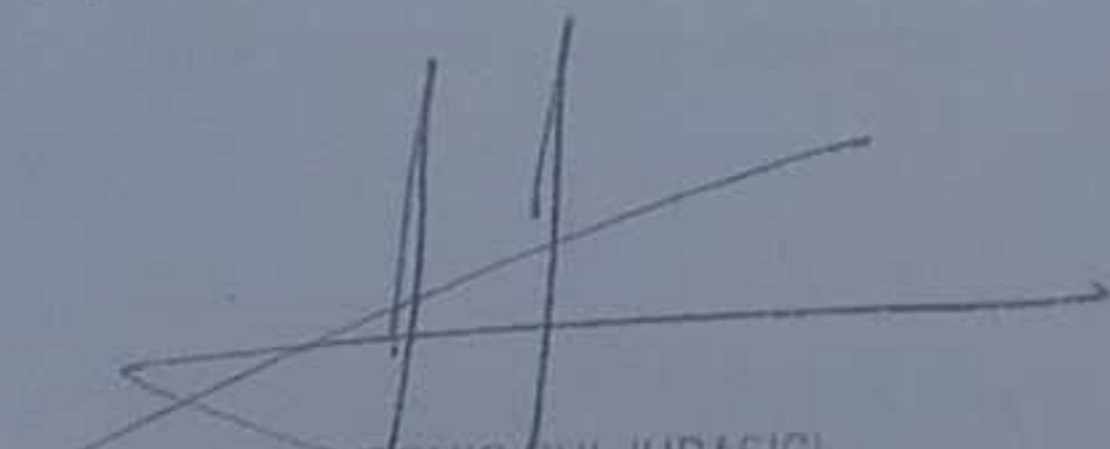
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

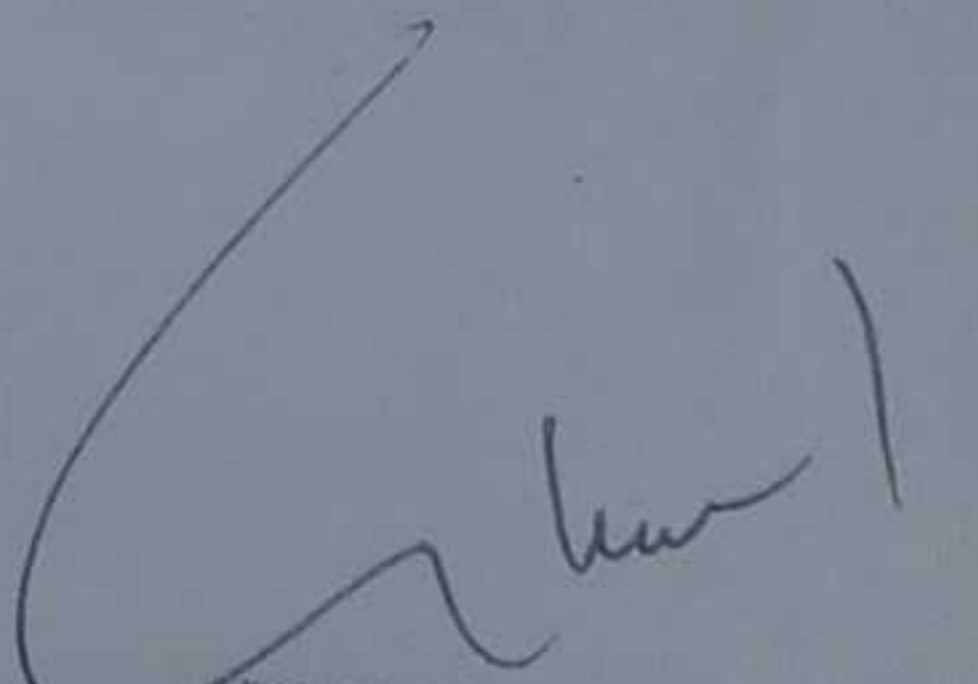
**ARTÍCULO 1º.-** Recházase el Recurso Jerárquico por improcedente e infundado, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal del Sr. Hugo Jerez Gutiérrez, D.N.I. N° 92.277.364, en contra de la Resolución N° 610-S-2017, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 20 de septiembre de 2017, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

**ARTÍCULO 2º.-** Por aplicación del principio de eventualidad procesal, déjese opuesta, en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación. -

**ARTÍCULO 3º.-** Regístrese. Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -


  
DR. ANTONIO BULJUBASICI  
MINISTRO DE SALUD  
JUJUY



  
GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



  
DSE CLAUDIA GISELA HUANCÁ  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud Jujuy